

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 5 5

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PLATAFORMA
PETROLERA DEL RIO MAGDALENA –PETROMAG S.A.S. NIT No. 900.443.837-3., UBICADO EN
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar visita de Seguimiento y Control Ambiental a la empresa Plataforma Petrolera Del Rio Magdalena PETROMAG S.A.S. Ubicada en Barranquilla – Atlántico. De la misma se obtuvo lo siguiente:

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Plataforma Petrolera Del Rio Magdalena PETROMAG S.A.S. practicaron visita de inspección técnica el día 12 de Noviembre de 2015, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0001469 del 23 de Noviembre de 2015 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
<i>Oficio radicado No.010518 del 02/Diciembre/2013.</i>	<i>La empresa PETROMAG S.A.S., solicita un permiso de concesión de aguas superficiales por un término de 10 años. Para ello, se anexo la documentación respectiva.</i>
<i>Auto No. 003 del 15/Enero/2014.</i>	<i>Se admite la solicitud e inicia el trámite de concesión de aguas subterráneas a nombre de la empresa PETROMAG S.A.S.</i>
<i>Oficio radicado No. 001792 del 5/Marzo/2014.</i>	<i>La empresa PETROMAG S.A.S., remite copia del volante de consignación asociado a la evaluación del permiso de concesión de aguas superficiales solicitado.</i>
<i>Oficio radicado No. 003802 del 30 de abril de 2014.</i>	<i>La empresa PETROMAG S.A.S., remite las coordenadas geográficas asociadas a la ubicación de sus instalaciones.</i>
<i>Resolución No. 000508 del 25/Agosto/2014.</i>	<i>Por medio de la cual se otorga una concesión de agua superficial a la plataforma petrolera del Río Magdalena – PETROMAG S.A.S.</i>
<i>Radicado No. 000462 del 20 de enero de 2015.</i>	<i>Por medio del cual la empresa envía el Programa de ahorro y Uso Eficiente del Agua.</i>

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Plataforma Petrolera del Río Magdalena - PETROMAG S.A.S., se encuentra operando normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita de control y seguimiento ambiental a la empresa Plataforma Petrolera del Río Magdalena - PETROMAG S.A.S., ubicada en jurisdicción de la ciudad de Barranquilla, observándose los siguientes hechos:

AUTO No.

00000155

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PLATAFORMA PETROLERA DEL RIO MAGDALENA –PETROMAG S.A.S. NIT No. 900.443.837-3., UBICADO EN BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

La empresa PETROMAG S.A.S., tiene como actividad productiva el almacenamiento de crudo y nafta.

La empresa cuenta con catorce (14) tanques de almacenamiento (12 en la planta No. 1 y 2 en la planta No.2) de sustancias como petróleo crudo y nafta.

Los puntos ubicados en la planta son el área definida como Llenadero, el sistema de flautas y los tanques de almacenamiento.

La empresa cuenta con una bomba centrífuga de carcasa bipartida (WORTINGTHON) de 200 HP a 1775 rpm y 3500 g/m para la captación de agua del Río Magdalena y una bomba tipo JOCKEY que es utilizada para reponer fuga y repotencia. El punto de captación en coordenadas geográficas son: 10°57'23.02" N 74°45'32.30" W.

El agua captada del Río Magdalena es utilizada para alimentar la red contraincendios de la empresa. En el momento de la visita se observó que la empresa cuenta con un medidor de caudal marca BERNAND.

El sistema contraincendios de la empresa Plataforma Petrolera del Río Magdalena - PETROMAG S.A.S., cubre tres (3) puntos principales dentro de la planta No. 1, mientras que para la planta No. 2 cubre 1 punto adicional.

El caudal otorgado mediante la Resolución 000508 de 2014 corresponde a un caudal de 44.16 L/s y una frecuencia de (2) dos minutos por día.

En la empresa se generan efluentes por las pruebas diarias de la red contraincendios, estas aguas son conducidas por medio de canaletas hacia una serie de trampas de grasas (empleadas como contingencia) y dirigidas hacia el Río Magdalena. Quien atendió la visita explicó que la cantidad de agua que se genera por las pruebas de la red es mínima.

Para las aguas residuales domésticas, la empresa cuenta con una poza séptica donde son almacenados estos efluentes, para luego ser entregados a la empresa SESMIT.

CONCLUSIONES:

A partir de la visita de inspección técnica y la revisión del expediente se presentan las siguientes conclusiones:

22.1 La empresa Plataforma Petrolera del Río Magdalena - PETROMAG S.A.S., no ha cumplido en su totalidad con la Resolución No. 000508 del 25/Agosto/2014.

22.2 La empresa Plataforma Petrolera del Río Magdalena - PETROMAG S.A.S., cuenta con su medidor de caudal, sin embargo no ha presentado los registros mensuales del agua captada diariamente.

22.3 La empresa Plataforma Petrolera del Río Magdalena - PETROMAG S.A.S., mediante el Radicado No. 000462 del 20/01/2015 envió el Programa de ahorro y Uso Eficiente del Agua.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 5 5

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PLATAFORMA PETROLERA DEL RIO MAGDALENA –PETROMAG S.A.S. NIT No. 900.443.837-3., UBICADO EN BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

inferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Plataforma Petrolera del Río Magdalena – PETROMAG S.A.S. con NIT: 900.443.837-3., Representada Legalmente por el señor EDGARDO DONADO BAENA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata, tome las siguientes medidas y allegue a esta corporación, lo siguiente:

- La empresa Plataforma Petrolera del Río Magdalena - PETROMAG S.A.S., deberá presentar de manera inmediata la caracterización del agua captada del Río Magdalena evaluando los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, DQO, grasas y/o aceites.
- La empresa Plataforma Petrolera del Río Magdalena - PETROMAG S.A.S., deberá presentar de manera inmediata los registros mensuales del agua que se capta diariamente.
- La empresa Plataforma Petrolera del Río Magdalena - PETROMAG S.A.S., no puede captar un caudal mayor al concesionado, ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: Los análisis deben ser adelantados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La fecha y hora del muestreo deben enviarse a la Corporación con quince (15) días hábiles de anticipación para que un funcionario de la C.R.A supervise y avale la caracterización.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, podrá aplicar a la empresa Plataforma Petrolera del Río Magdalena - PETROMAG S.A.S., lo señalado en el artículo 2.2.3.2.13.16., del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No.0001469 del 23 de Noviembre de 2015, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No. 00000155

2016

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PLATAFORMA PETROLERA DEL RIO MAGDALENA –PETROMAG S.A.S. NIT No. 900.443.837-3., UBICADO EN BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

13 ABR. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0201-382

C.T: No.0001469 del 23 de Noviembre de 2015.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista)

Revisó: Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E) 

